

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179 - 2021 - MPCH-A

Chincheros, 28 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído de Gerencia de fecha 28 de mayo del 2021, Informe N° 181-2021-GPP/JCCCH-MPCH, registro de gerencia N° 3358 de fecha 27 de mayo del 2021, Opinión Legal N° 147-2021-MPCH/G.A.J., registro de gerencia N° 3021 de fecha 17 de mayo del 2021, Solicitud con registro de mesa de partes N° 2504 de fecha 08 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MPCH-A, de fecha 11 de marzo del 2021, se inicia con la adecuación de la Ley N° 31079 Ley que modifica la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados modificada por la Ley 30937, y la ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados;

Que, mediante Solicitud con registro de mesa de partes N° 2504 de fecha 08 de abril del 2021 los Alcaldes de los Centros Poblados de la Provincia de Chincheros solicitan nulidad de la resolución de alcaldía N° 088-2021-MPCH-A, señalando que la resolución contraviene la Ley (...) a la Ley N° 31079 no está sujeta a ninguna relación con la proporción de la población a ser atendida, ni mucho menos a la adecuación del Centro Poblado en funcionamiento, así mismo menciona que no es competencia de la PCM por no ser órgano competente solicitar una consulta con respecto a la Ley N° 31079 que modifica a la Ley Orgánica de Municipalidades, (...) existencia de una aberración a la interpretación legal al mencionar corresponde una dieta al alcalde de entro poblado el monto de S/.750.00 soles, siendo la dieta de un regidor la suma S/ 1500.00 soles (...) la Ley N° 31079 no dispone adecuación previa a los centros poblados para recepcionar las transferencias de recursos y dietas de los alcaldes de los centros poblados por parte de las municipalidades provinciales y/o distritales;

Que, mediante Opinión Legal N° 147-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 3021 de fecha 17 de mayo del 2021 la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincheros OPINA: lo siguiente: (...) **ANÁLISIS DE LO SOLICITADO:** Que, realizando el análisis de cada punto establecido en la solicitud de la Nulidad tenemos lo siguiente: **PRIMERO:** del INFORME N° 067-2021-GPP/JCCCH-MPCH I PRIMERO: existe un error al mencionar que (...) "el importe a asignar por concepto de dieta a los alcaldes de los centros poblados es de S/ 750.00 soles", siendo lo correcto mencionar que el pago por dieta es la suma de S/. 1,500.00 soles que correspondería a los centros poblados del distrito de Chincheros, ya que de acuerdo a la Ley N° 31079 en su ARTÍCULO 131. DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales". Que, **SEGUNDO:** desfase presupuestal: si bien es cierto los gobiernos locales a nivel nacional realizan cada 30 de julio de 2020 la formulación y cierre de la programación Multianual de presupuesto de ingresos y gastos 2021-2023, quedando imposibilitados de efectuar cualquier variación a la formulación, y con fecha 28 de noviembre de 2020, se promulga la LEY N° 31079, Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblado, modificando los artículos 128, 130, 131 y 133, siendo esta misma posterior a lo que ya se había programado, por lo que se procederá a realizar la programación para el año 2022 bajo responsabilidad del área de planificación y presupuesto; Que, **TERCERO:** con respecto a la "proporción de la población a ser atendida por cada centro poblado en funcionamiento en el ámbito del distrito de Chincheros, recomienda se realice la evaluación pertinente a fin de fijar la asignación a otorgar y emitir la ordenanza de la adecuación respectiva (...), si bien cierto la normativa ( Ley 31079) es clara donde en su numeral 133.1 señala a la letra: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente, en la cual el informe del área de planificación hace una recomendación mas no la aplicación con respecto a la proporción de la población, ya que el mínimo a otorgar a los centros poblados es el 50% de una UIT, Que, **CUARTO:** con respecto a lo solicitado por el área de asesoría legal sobre una consulta





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Gestión 2019 - 2022



a la PCM, se debe HACER CONOCER A LOS SOLICITANTES que EL CONCEJO DE MINISTROS es el órgano constitucional conformado por la reunión de todos los ministros de Estado de la República del Perú el cual tiene las siguientes atribuciones principales: Aprobar los proyectos de ley que el presidente de la República somete al Congreso. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el presidente de la República, así como los proyectos de ley, los decretos y resoluciones que dispone la ley. Deliberar sobre asuntos de interés público, razones las cual se pide una deliberación para la debida aplicación de la Ley, Que, QUINTO: con respecto al punto que: Ley N° 31079 no dispone adecuación previa a los centros poblados para recepcionar las transferencias de recursos y dietas de los alcaldes de los centros poblados por parte de las municipalidades provincial es y/o distritales, se deberá incitar a los solicitantes una buena lectura y una debida interpretación de la norma ya que la Ley N° 31079 en su artículo 128.en la que dice a la letra "CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. (...) Y así mismo en su DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA. Adecuación Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, POR LO TANTO, la Ley menciona claramente su adecuación para proceder con las transferencias por parte de las municipalidades Provinciales y distritales; Que, por tanto de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadcos con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, Que de acuerdo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de la Resolución de Alcaldía; Que, estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo expuesto anteriormente y conforme a los literales 1.1. Principio de Legalidad y 1.7 Principio de Presunción de Veracidad del Art. IV de la Ley N° 27444 de procedimiento Administrativo General esta Asesoría Legal OPINA: ARTICULO PRIMERO. - SE RECTIFIQUE el error material en el considerando séptimo de la Resolución de Alcaldía N° 88-2021-MPCHA-A de fecha 11 de marzo de 2021 de acuerdo a lo precisado en la presente opinión; ARTICULO SEGUNDO.- Se notifique al área de planificación para la debida rectificación del Informe N° 067-2021-GPP/JCCCH-MPCH de fecha 09 de marzo del 2021, así mismo realice un nuevo informe realizando la corrección solo con respecto a la dieta de los alcaldes de los centros poblados, consecuentemente se de el procedimiento adecuado; ARTICULO TERCERO.- Se notifique a secretaria general para la rectificación del error material en el considerando séptimo de la resolución de Alcaldía N° 88-2021-MPCH-A;

Que, mediante Informe N° 181-2021-GPP/JCCCH-MPCH, con registro de gerencia N° 3358 de fecha 27 de mayo del 2021 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto Concluye que el importe de dietas a asignarles en cumplimiento del artículo 131 de la Ley N° 31079 ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de autoridades municipales de centros poblados es de S/ 1500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante proveído de gerencia de fecha 28 de mayo del 2021 el gerente solicita dar atención a la Opinión Legal N° 147-2021-MPCH/G.A.J;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, formúlese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 279172;

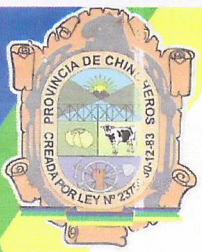
### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el error material incurrido en el **Párrafo siete** del Considerando de la Resolución de Alcaldía N° 88-2021-MPCH-A de fecha 11 de marzo del 2021, **teniéndose por corregido de la siguiente forma:**

**DICE:** El monto establecido por la asistencia al máximo de sesiones de concejo en la Municipalidad es de S/, 1,500.00 siendo la dieta por cada sesión de concejo el importe de S/, 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles). El máximo de sesiones en la Municipalidad Provincial de Chincheros es de dos sesiones al mes el cual fue aprobado mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2020-MPCH-A

Dieta fijada según acuerdo de concejo N° 118-2020-MPCH	
Sesión 01	Sesión 02
750.00	750.00

Del enunciado de la ley N° 31079 Ley que modifica la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados modificada por la Ley 30937, y la ley 28440, Ley de elecciones de autoridades



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Gestión 2019 - 2022



municipales de centros poblados. Específicamente artículo 131 dietas el importe a asignar por concepto dieta a los alcaldes de los centros poblados es de una dieta de S/. 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Sobre la disponibilidad presupuestal para la asignación de dietas a los alcaldes de los 10 centros poblados sería el siguiente:

ITEM	CENTRO POBLADO	MONTO MENSUAL	ANUAL
1	CENTRO POBLADO ANDRES AVELINO CACERES TEJAHUASI	S/ 750.00	S/ 9,000.00
2	CENTRO POBLADO CASABAMBA	S/ 750.00	S/ 9,000.00
3	CENTRO POBLADO CAYARA	S/ 750.00	S/ 9,000.00
4	CENTRO POBLADO MOROCHUCO	S/ 750.00	S/ 9,000.00
5	CENTRO POBLADO NUEVO AMANECER DE LAMLAMA	S/ 750.00	S/ 9,000.00
6	CENTRO POBLADO MOLLEBAMBA DE CASABLANCA	S/ 750.00	S/ 9,000.00
7	CENTRO POBLADO SANTA FE	S/ 750.00	S/ 9,000.00
8	CENTRO POBLADO SAN LORENZO	S/ 750.00	S/ 9,000.00
9	CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE LLIMPE	S/ 750.00	S/ 9,000.00
10	CENTRO POBLADO SAN JUAN BAUTISTA DE CALLEBAMBA	S/ 750.00	S/ 9,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 750.00</b>	<b>S/ 90,000.00</b>

Este presupuesto requerido para dicha asignación mensual por concepto de dietas a los alcaldes de los centros poblados no se cuenta con marco presupuestal disponible en el Informe N° 032-2021-SGPP/WJTCC-MPCH en los numerales 2.2, 2.3 indica los motivos y por los cuales no se cuenta con marco presupuestal así mismo en los numerales 2.6 y 2.7 da a conocer la reducción del presupuesto del 20% a razón de presupuesto 2020. Es decir, la fuente de financiamiento de Fondo de Compensación Municipal FONCUMUN sufrió una reducción de S/. 955,024.00 para ejercicio presupuestal 2021.

**DEBE DECIR:** el Gerente de Planeamiento y Presupuesto Concluye que el importe de dietas a asignarles en cumplimiento del artículo 131 de la Ley N° 31079 ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de autoridades municipales de centros poblados es de S/ 1500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles);

**ARTICULO SEGUNDO – RATIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 88-2021-MPCH-A de fecha 11 de marzo del 2021, en todo lo demás que corresponda.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** con la presente resolución al interesado, Centros Poblados, Planificación, Contabilidad y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Chicheros para su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS.

**ARTICULO CUARTO -DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional publique la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

NGNR/rvb.  
DISTRIBUCIÓN:  
Gerencia 01  
G.P.P 01  
S.C 01  
C.P. 10  
OCI 01  
S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHINCHEROS - APURIMAC

*[Firma]*

**Nto G. Najarro Rojas**  
ALCALDE